

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 114.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

Autorizado el Gobierno, por la disposición 10 de las especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para incorporar al Monopolio de la fabricación y venta de cerillas y fósforos los aparatos llamados «Encendedores», ó bien gravarlos con cuotas especiales, según sus clases, y aconsejando el interés del Estado hacer uso, por de pronto, de la segunda de dichas dos autorizaciones, sin que, por tanto, afecte en modo alguno á la primera;

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva del indicado Monopolio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los aparatos llamados «Encendedores», comprendiendo todos aquellos que son propios para producir fuego con destino á los mismos ó análogos usos que las cerillas y fósforos, á que se refiere la disposición 10 de las especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, fecha

29 de Diciembre de 1910, quedan sujetos á un impuesto de dos pesetas cada aparato, excepción hecha de los de plata, por los que se pagarán cinco pesetas, y de los de oro ó platino, cuyo impuesto será de 20 pesetas, también por cada aparato, siempre que en unos y otros no exceda de 10 centímetros ninguna de sus dimensiones, duplicándose el impuesto para los que tengan una dimensión mayor; todo sin perjuicio de la incorporación de los mismos al Monopolio de la fabricación y venta de cerillas y fósforos si el Gobierno lo considerara conveniente, en cuyo caso podrá llevarlo á efecto en cualquier tiempo y sin ninguna clase de limitaciones ni responsabilidades, pero quedando autorizada la venta de las existencias habilitadas en forma por el impuesto, que á la sazón haya en poder de los fabricantes y comerciantes á quienes se refieren los artículos 2.º y 5.º, más las que los primeros tengan en curso de fabricación y habiliten á aquel fin, debidamente.

Art. 2.º Para la fabricación de los aparatos á que se refiere el artículo anterior, deberán los fabricantes interesados solicitar previamente autorización de la Dirección general del ramo, la que podrá concederla, pero reservándose siempre la facultad de revocarla sin expresar causa. Los respectivos fabricantes quedarán sujetos á la inspección que acuerde la Dirección General del ramo.

Cuando se revoque una autorización para fabricar, se concederá al fabricante interesado un plazo que no podrá exceder de cuatro meses para vender las existencias que tenga en estado de venta y para

poner en dicho estado y vender asimismo las que se hallen en curso de fabricación; procediéndose, una vez expirado el plazo que se le conceda, á inutilizar las existencias que resulten, cualquiera que sea su estado, sin otra responsabilidad que la de devolver al interesado el impuesto que por las mismas haya satisfecho.

Art. 3.º Los aparatos encendedores, antes de quedar en estado de venta, serán presentados en la Fábrica Nacional del Timbre para su habilitación por el pago del impuesto, lo que se verificará por medio de una Marca especial incorporada al aparato. El estado de fabricación en que á este fin han de hallarse dichos aparatos, lo determinará para cada fabricante, según el caso, el Grabador Jefe del Centro Artístico del mencionado Establecimiento. Los fabricantes satisfarán el impuesto al recibir los aparatos encendedores habilitados para su venta.

Art. 4.º Los aparatos-encendedores que se importen del extranjero satisfarán el mismo impuesto y se habilitarán para su venta en la misma forma que los que se fabricuen en el Reino, á cuyo fin la Aduana por que la importación se verifique, los remitirá á la Fábrica Nacional del Timbre, debiendo el consignatario recibirlos de este Establecimiento previo pago del impuesto. La importación sólo se verificará por las Aduanas de Barcelona, Grao de Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Badajoz, Valencia de Alcántara, Fregeneda, Vigo, Santander, Bilbao, Irún y Port Bou, observándose las formalidades siguientes:

A) Los aparatos encendedores se declararán en las Aduanas en la forma usual y reglamentaria, en las respectivas declaraciones de adeudo, y satisfarán con dichos documentos el derecho de Arancel de la partida en que se hallen tarifados;

B) En el acto del reconocimiento, las Aduanas separarán los aparatos-encendedores y formarán con ellos uno ó más bultos que, precintados en debida forma y con la anuencia y por cuenta de los interesados, entregarán á la Empresa del ferrocarril para su conducción á la Fábrica Nacional del Timbre; debiendo entregar á los interesados una certificación en la que, además de transcribir la parte correspondiente de la declaración, se expresará el número, clase y peso de los bultos facturados;

C) Las Aduanas darán aviso inmediato del envío á la Fábrica Nacional del Timbre, lo que harán constar en la declaración de despacho, debiendo la Fábrica acusarles, en su día, el correspondiente recibo;

D) La Fábrica Nacional del Timbre procederá á la habilitación de los aparatos-encendedores y los entregará al interesado, previo pago del impuesto y declaración, que presentará, del destino que se proponga darles, ajustada al modelo que se le facilitará;

E) Por excepción, los viajeros que lleguen á las mencionadas Aduanas conduciendo en sus equipajes aparatos encendedores, satisfarán el impuesto en las mismas, recibiendo al propio tiempo las respectivas Marcas, y quedando de su cargo incorporarlas á los aparatos.

Diputación provincial.

CONTADURIA.

Año de 1911.

Mes de Mayo de 1911.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial....	8500
2 Servicios generales..	1500
3 Obras obligatorias...	14000
4 Cargas.....	500
5 Instrucción pública..	13500
6 Beneficencia.....	26000
7 Corrección pública..	2000
8 Imprevistos.....	500
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	9000
11 Obras diversas.....	6000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total..	83000

En Burgos á 19 de Abril de 1911.—El Contador, Virgilio López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Abril 20 de 1911.—La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 15 de Febrero de 1911 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 40 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del presente mes, la Dirección general, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la In-

tervención de Hacienda de esta provincia.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso se exigirá á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para la de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no les admitirá esta Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales confrontará el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido des tacados.

5.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 24 de Abril de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Alfoz de Bricia
Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el año de 1910.

El 1.º de Enero tomó posesión el Ayuntamiento, designándose los puestos que cada Concejal había de ocupar y se hicieron los nombramientos de Alcalde y Regidor Síndico.

El 2 se hizo el recuento de vecinos y se acordó repartir las cuotas impuestas á este municipio por consumos y también las partidas aprobadas en el presupuesto municipal ordinario.

El 9 se acordó por unanimidad que continúe siendo Depositario de los fondos de este Ayuntamiento D. Nicanor Serna Sedano, con el sueldo anual de 90 pesetas.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 30 se dió cuenta de los nombramientos hechos por los pueblos para vocales de las Juntas administrativas, acordando aprobarlos y que se provea de las oportunas credenciales á los nombrados.

El 6 de Febrero se dió cuenta de una comunicación de la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular, acordando repartir á todos los vecinos las correspondientes hojas y que consignen en las mismas los datos necesarios y las devuelvan á Secretaría.

El 13 se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

El 20 se dió cuenta de la devolución de las hojas del censo del ganado caballar, y se acordó proceder á la formación del resumen general por triplicado y que se remitan dos ejemplares del mismo á la Junta provincial, quedando el otro en poder de esta Corporación.

El 6 de Marzo se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

El 20 se reunió el Ayuntamiento para fallar definitivamente las excepciones que quedaron pendientes de justificarse en la sesión anterior.

El 27 se dispuso dar cuenta del Boletín oficial referente al juicio de exenciones de los mozos ante la Comisión Mixta y cumplir cuanto el mismo dispone, nombrando comisionado que asista á dicho juicio en representación del Ayuntamiento.

El 3 de Abril se acordó, en virtud de lo que preceptúa el art. 14 de la vigente ley Electoral, abonar al Secretario de la Junta municipal del Censo electoral la suma de 50 pesetas para que atienda á los gastos que ocasionen las operaciones de dicho censo.

El 10 no se tomaron acuerdos.

El 17 se acordó por el Ayuntamiento y Junta municipal aprobar las cuentas del ejercicio de 1909.

El 24 de Abril y 1.º de Mayo no hubo asuntos de que tratar.

El 15 se acordó nombrar Comisionado que vaya á la capital ante la Comisión mixta el 28 del actual con algunos mozos que no se presentaron al juicio de exenciones el día señalado á este Ayuntamiento.

El 22 se acordó proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento.

El 29 de Mayo y 5 de Junio no se tomaron acuerdos.

El 12 se acordó remitir á la Ad-

ministración de Hacienda los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana.

El 19 se dió cuenta de la renuncia presentada por el Secretario de este Ayuntamiento D. Cándido Serna de Lucio, fundada en la avanzada edad y quebrantada salud, acordándose con sentimiento admitirla, quedando la Corporación altamente satisfecha del acierto, actividad y celo con que ha desempeñado el cargo el referido Secretario por espacio de 20 años, nombrando interinamente para sustituirle á don Manuel Sedano Gómez y anunciar la vacante de dicha Secretaría.

El 26 se acordó formar expediente y nombrar ejecutor que haga efectivas las cuotas de los contribuyentes atrasados por los pagos de consumo, correspondientes al primero y segundo trimestres de este año.

El 3 de Julio se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

El 10 y 17 se dió lectura de los Boletines oficiales últimamente recibidos y no hubo más asuntos de que tratar.

El 24 se dió cuenta de las instancias presentadas por los aspirantes á la Secretaría de este Ayuntamiento, acordando señalar para resolverlas el 26 del actual, nombrando Secretario interino á D. Esteban Bueno Pérez para que actúe en el acto de nombramiento y posesión del agraciado, por ser uno de los opositores el Secretario que tenían nombrado interinamente este Ayuntamiento, acordándose también nombrar comisionado que vaya á la zona de reclutamiento de Miranda de Ebro á la entrega en caja de los mozos el 1.º de Agosto.

El 26 se dió cuenta del expediente para la provisión en propiedad de Secretario de este Ayuntamiento á D. Manuel Sedano Gómez, haciéndole saber el nombramiento y dándole su posesión.

El 31 no hubo asuntos de que tratar.

El 7 de Agosto se sometió á examen el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1911 y que se exponga al público.

El 14 no se tomaron acuerdos.

El 21 se aprobaron las actas de las sesiones anteriores y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 28 se reunió el Ayuntamiento con los Asociados de la junta municipal, acordando aprobar definitivamente el presupuesto ordinario para el año 1911 y no imponer recargo alguno municipal por ningún concepto sobre las cuotas para el Tesoro por atenciones del presupuesto.

El 4 de Septiembre no se tomó ningún acuerdo.

El 11 se acordó el medio de cubrir el impuesto de consumos para el año próximo.

El 18 no hubo asuntos de que tratar.

El 25 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Sedano convocando á Junta de partido, y se acordó nombrar y autorizar al Secretario de esta Corporación para que la represente.

Los días 2, 9, 16, 23 y 30 de Octubre se dió cuenta de la correspondencia oficial sin tomar más acuerdos.

El 6 y 13 de Noviembre no se tomó acuerdo alguno.

El 20 se verificó la elección de los Vocales patronos efectivos con sus suplentes para que con los demás que continúan elegidos, regenten la Junta local de Reformas sociales en este distrito.

El 27 se nombró ejecutor para que por la vía de apremio haga efectivos los pagos del consumo del tercero y cuarto trimestres, que los contribuyentes del distrito deban atrasados.

El 4 de Diciembre no se tomaron acuerdos.

El 11 se acordó nombrar apoderado de este Ayuntamiento en Burgos á D. Mariano Martínez Pardo, vecino y Agente de Negocios matriculado en dicha ciudad.

El 18 no hubo asuntos que tratar.

El 25 se dispuso pedir á los pueblos del distrito datos para remitir al Sr. Gobernador civil los estados que deben formarse, expresando en ellos las operaciones que los pueblos deseen ejecutar en sus montes en el próximo año forestal.

En cumplimiento de lo mandado, se remite con esta fecha al Sr. Gobernador civil de la provincia el precedente extracto.

Alfoz de Bricia 4 de Abril de 1911. —El Secretario, Manuel Sedano. —V.º B.º—El Alcalde, Eugenio Fernández.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta sala.

D. Bonifacio Núñez Hernández, Sargento de la Guardia civil, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Burgos sobre imposición de multa por supuesto ejercicio de la industria de prestamista.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Abril de 1911.—El Secretario Decano, Luis M.º N.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA

D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago sa-

ber: que el día 9 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado para la designación de vocales que han de constituir la Junta de este partido para la designación de jurados.

Dado en Lerma á 29 de Abril de 1911.—Feliciano Hernanz.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 20 de Abril de 1911.—El Alcalde, Tiburcio González.

Alcaldía de Araya.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo núm. 3 del actual reemplazo Agustín Dueñas Morquillas, no obstante estar citado en debida forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Araya 21 de Abril de 1911.—El Alcalde en cargos, Dámaso Molina.

Igual citación hace el Alcalde de Barbadillo del Pez respecto de los mozos Mateo García Peraita, hijo de Santiago y Bárbara; Victorio Baceta Fernández, de Francisco y Rafaela, y Arcadio Peraita Peraita, de Manuel y Prudencia.

Alcaldía de Berberana.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la con-

fección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Berberana 20 de Abril de 1911.—El Alcalde, Ciriaco Perea.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanalaranco.

Cardeñadizo.

Merindad de Montija.

Villatuelda.

Quintana del Pidio.

Salinillas de Bureba.

Garganchón.

Villavieja

Villasidro.

Alcaldía de Fuentespina.

Terminado el repartimiento de consumos del año actual, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentespina 20 de Abril de 1911.—El Alcalde, Isidoro Ponce.

Alcaldía de Anguix.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 16 familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

El agraciado percibirá por la asistencia facultativa de los vecinos igualados la cantidad de 240 fanegas de trigo bueno.

Los aspirantes, que deberán poseer el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá en el que reúna mejores condiciones.

Anguix 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pedro Calvo.

Juzgado municipal de Santa María Mercadillo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella presentarán

las solicitudes en el término de ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa María Mercadillo 17 de Abril de 1911.—El Juez municipal, Simón Marín.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

En virtud de lo estipulado y condiciones de la escritura de préstamo mútuo, núm. 145, otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Saiz y Moral, en 8 de Mayo de 1908, por D. Juan García Carrasco, á favor de D.ª Ana García Marín, y por no satisfacer los intereses de este préstamo é ignorar el domicilio del D. Juan García Carrasco, vecino que fué de Castañares, se le cita para que asista á presenciar la subasta de las fincas de su propiedad, que se hallan gravadas, y cuyas fincas son las siguientes:

Una casa sita en Castañares y su calle Mayor, señalada con el número 50.

Una tierra en el mismo pueblo, al pago de los Cascajos.

Otra en los Prados.

Otra en el Prado.

Otra en Montecillos.

Otra en Loma las Peñas.

Una era de trillar, al pago de las Eras.

La sexta parte de una tierra al pago de Prau Segar.

Un pezo cubierto de tejabana, que ocupa una superficie de tres metros cuadrados.

Esta subasta se verificará en esta ciudad en el Estudio del Notario D. Francisco Saiz y Moral, donde se encuentra la titulación, el día 8 de Mayo á las once horas. 3-15

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 4

Imprenta de la Diputación provincial